



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial de la apoderada del demandante, CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR, el Despacho se pronuncia como sigue:

1°. REQUERIR a la secretaria del Juzgado, para que proceda a enviar el oficio dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según lo ordenado en auto del 29 de marzo del presente año, el cual fue elaborado, pero nunca se remitió.

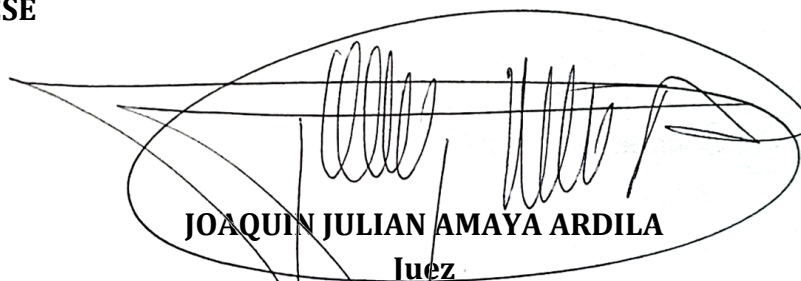
Una vez se reciba respuesta por la entidad Bancaria, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

2°. OFICIAR a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, para que envíe con destino al Juzgado, una relación de los descuentos que haya realizado al demandado, ENRIQUE DÍAZ RAMÍREZ, y con destino a la presente ejecución; asimismo, una relación del salario devengado desde el año 2007 y hasta la fecha de su última vinculación.

Por Secretaria, procédase de conformidad. El Oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

3°. En atención a la solicitud de entrega de dineros, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada (fl. 50), PREVIO acceder a ello, deberá resolverse primero la actualización de la liquidación (fl. 140), como quiera que la aprobada data de noviembre de 2007, por lo que hasta tanto no se tenga certeza sobre el valor actual de la deuda que se ejecuta, no se podrá acceder a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546c9c46b17c46fb90cf5640960657ffb372cfdd075adeffa9aeadb52f88ab3b**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

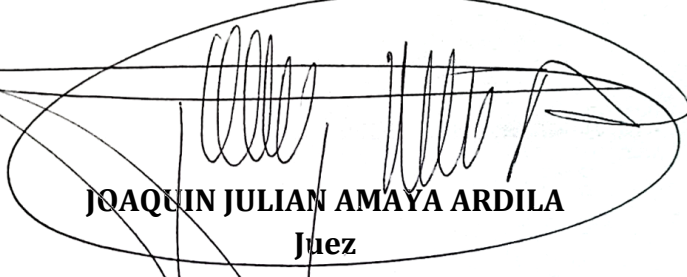


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito por medio del cual se aporta el avalúo del bien objeto de cautela, junto con la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera (fl. 289), PREVIO a correr traslado de este, deberá la apodera judicial aclarar a cuanto corresponde el valor de la cuota parte que en el presente tramite se encuentra embargada. Téngase en cuenta que la medida cautelar recae solo sobre el 50% del bien, y el avalúo aportado se está realizando sobre el 100% de aquel.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a94b35e78db2bb9cc8ecfb713cb3a79c25aa3c2232ebca175ce1bb33e94a29**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante (FL. 292), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme a las liquidaciones que se encuentran aprobadas.

Nótese que según liquidación aprobada mediante auto del 02 de mayo de 2014 (fl 126), el capital de la obligación corresponde a la suma de \$35.061.200, esto, según abono realizado por la ejecutada y reconocido en dicha liquidación; y los intereses moratorios al 13 de marzo de 2018, corresponden a \$69.321.415, suma superior a la que se incluye en la liquidación que se aporta.

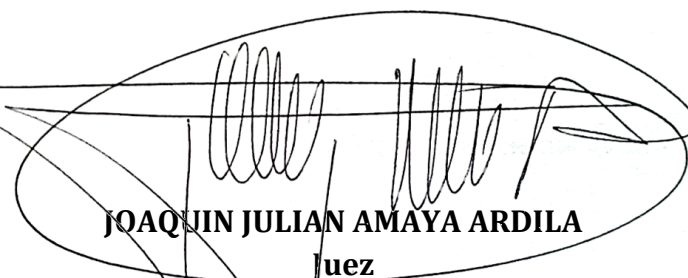
Sin embargo, advierte el Juzgado que en la actualización del crédito, obrante a folio 248, aprobada por auto del 23 de abril de 2018 (fl. 252), la liquidación se realizó sobre el capital de \$40.000.000, siendo lo correcto haberla realizada sobre la suma de \$35.061.200, conforme se expuso en precedencia.

Así las cosas, se hace necesario tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que el Despacho, bajo el principio de que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes y facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia calendada 23 de abril de 2018 (fl. 252), por medio de la cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

2°. En consecuencia, se **REQUIERE** al representante judicial, para que aporte nueva liquidación del crédito, la cual deberá realizar sobre el capital de \$35.061.200 y desde el 01 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a35ca62544dc474f56f7a8049787d0adce10ec1e43a23af3097bcc8000fa3b2**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

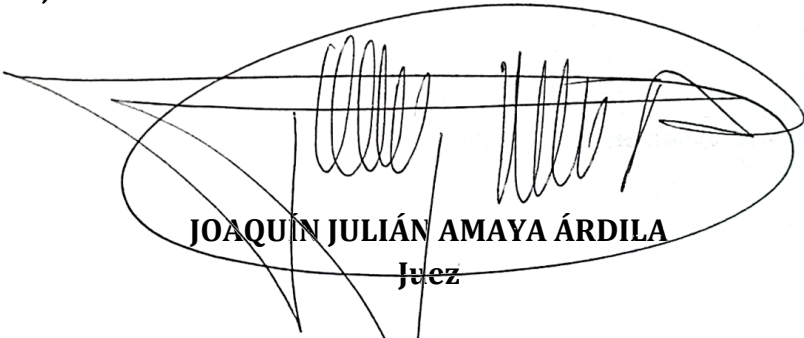
En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado DIEGO ALEJANDRO PINEDA, el Despacho se pronuncia como sigue:

SE ORDENA remitir la presente petición al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, como quiera que, por auto de 27 de abril de 2021, se dictaminó remitir el presente proceso, una vez se diera cumplimiento al pago de expensas. (inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso).

Lo anterior, en concordancia a lo ordenado por auto del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se concedió el Recurso de Apelación en el efecto DEVOLUTIVO contra la providencia calendada 12 de noviembre de 2020. (Fol. 103), y la providencia proferida por su Honorable Despacho el pasado 22 de febrero de 2021, dado que este Juzgado decretó la Terminación por Desistimiento Tácito y por ende carece de competencia para resolver la solicitud.

Aunado a lo descrito, el expediente original fue remitido por correo certificado 472 mediante oficio No. 0811 del 11 de mayo de 2021 y planilla de la misma fecha; además, según guía RA315355516C0, el mismo fue recibido el 31 de mayo de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0051 hoy **29-julio-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b692e0a090936d58c3b38590a1bc59be4abde28574149e73c0fd26a8b9c447**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

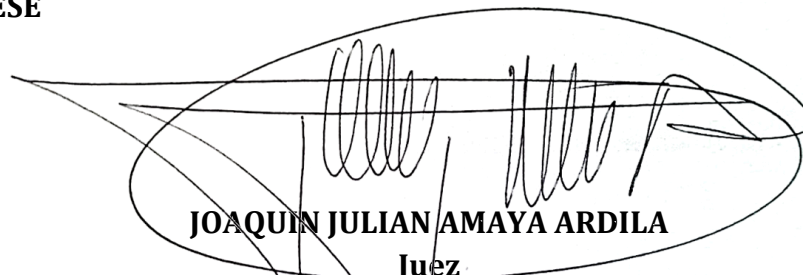


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 171)

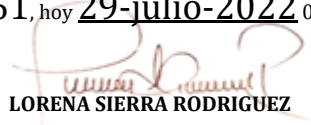
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21b1c7a0208414c421728b42c640c0d7bf98fae2afaf4c0411cfb9ef6bc4c18**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

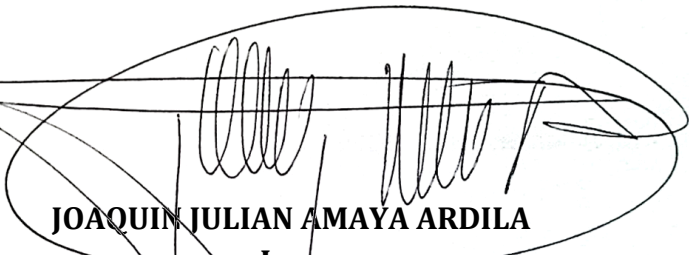
Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, en concordancia, con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone DESIGNAR, al abogado, IVAN DARIO DAZA ORTEGON¹, abogada que ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que asuma el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del auto admisorio de la demanda en representación de los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO ZAMBRANO, y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaría, COMUNÍQUESE la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Exp. 2022-00010

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832196925e119738c416a3a938e5961810ef519f18a661ba42ba56db8ac5301b**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

El Despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

El demandado se notificó del mandamiento de pago, a través de curador *ad-litem*, y dentro del término que la ley le concede para el efecto, contesto la demanda, formulando la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA y la GENERICA (fl. 51); de lo anterior, se corrió traslado a la parte ejecutante, en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada.

Al efecto, la ley 1564 de 2012, en su artículo 278 establece que *"(...) En cualquier estado del proceso, el juez **deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcialmente, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa".*

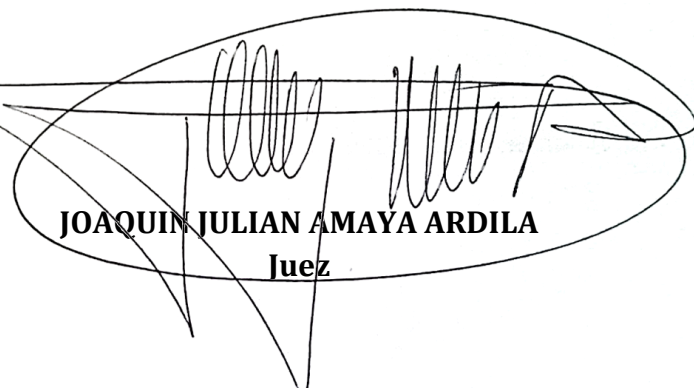
Por lo anterior, el Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría del Despacho, fijar el presente proceso en la lista de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso, para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 29-julio-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b1e25dda71f60fbf5da215f861aeb6d94172fcab65503b74136bb5e7eaaaae**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

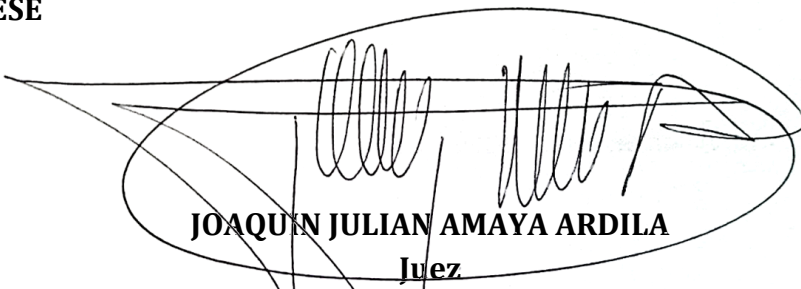
Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 53 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme fue ordenado en el mandamiento de pago. Deberá el representante judicial excluir la casilla de intereses, como quiera que estos no fueran librados.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado judicial, para que aporte nueva liquidación del crédito, corrigiendo las falencias advertidas.

De otra parte, se dispone REQUERIR al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION, para que informe al Despacho el trámite dado al Oficio No. 1717/2020, radicado vía correo electrónico en la entidad el pasado 18 de mayo de 2021. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por secretaria expídase el respetivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c91f2eec2ed8ec6fc3935fb85b32945e2e2ff85e4c9b35a38b1428c01a530a**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

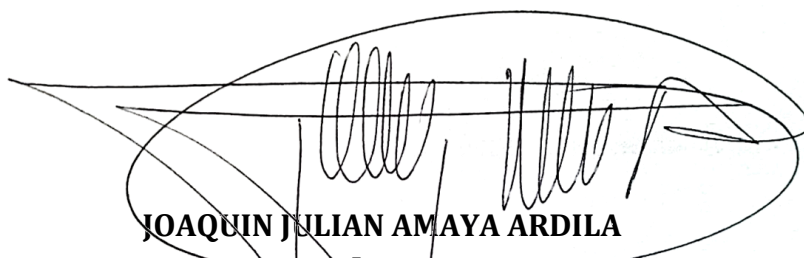
Teniendo en cuenta que el auto, por medio del cual se aceptó la cesión de la obligación que en el asunto se ejecuta, que el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ MORALES, hizo a favor de la señora, NUBIA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, se encuentra en firme (fl. 50 C.1), el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

La notificación de la cesión del crédito es el acto en virtud del cual se pone en conocimiento del deudor la modificación subjetiva de las condiciones en que fue convenida su obligación. Para ello el artículo 1961 del Código Civil, establece como debe hacerse la notificación al cedido. Sin embargo, en el canon siguiente, esto es, el artículo 1962, se establece la aceptación tácita de la cesión por parte del deudor, cuando exista *“cualquier comportamiento o actitud de este que necesariamente presuponga que tuvo información de la cesión y ocurrida en determinada oportunidad o época, como p. ej., un principio de pago, una solicitud de quitas o plazo, un caucionamiento del deudor al cesionario, o la litis contestatio sin oposición y en general, todo aquello que implique un reconocimiento de la cesión o del nuevo acreedor (art. 1962 C.C.)”*.¹ Quedando con ello, notificado por conducta concluyente.

De lo anteriormente expuesto y revisando el artículo 297 del Código General del Proceso, encontramos que se reconoció la cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso mediante auto anterior, notificado legalmente, sin que dentro del término de ejecutoria el deudor se manifestare.

Por ello, el Despacho considera tener en cuenta que el deudor se encuentra notificado de la cesión del crédito por conducta concluyente, al estar inmerso dentro de una ejecución judicial, de la cual tiene pleno conocimiento.

NOTIFÍQUESE

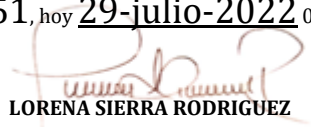


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

¹ FERNANDO HINESTROSA. *Tratado de las obligaciones. Tomo I. 3ª edición Bogotá U. Externado de Colombia 2007* pág. 445

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ed40f3c4c6939b831a796f11d945d0e643ccf102899fc201c66d8d5b9ce8a**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



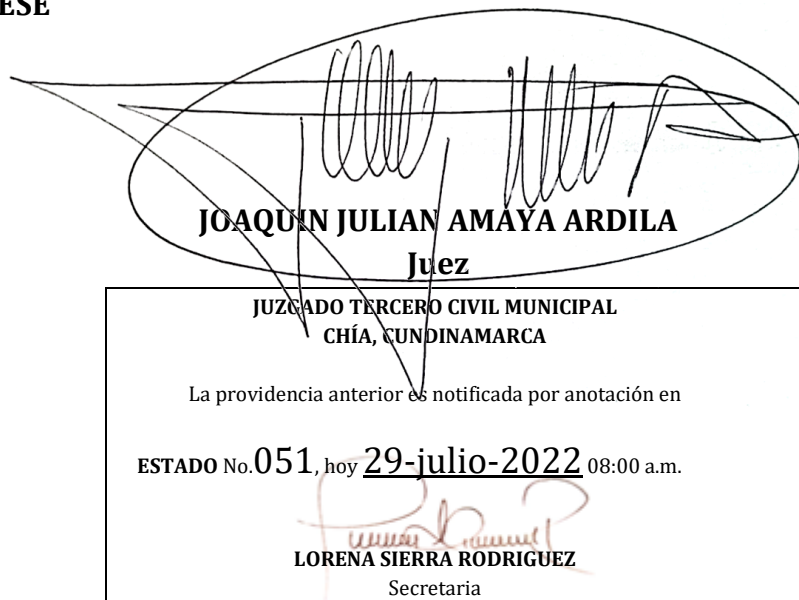
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 58 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que el documento adjunto, en donde se realiza la operación aritmética, viene incompleto.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado judicial, para que aporte nueva liquidación del crédito, corrigiendo las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f64ddf0196dcfe5af1d73668ac7dd4163338e797e4c0ab18091074c0b5ace02

Documento generado en 28/07/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, el cual se surtió en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba del escrito de demanda y las aportadas con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor, EVELIO ANTONIO ALVAREZ MUÑOZ.

2.- DOCUMENTALES

Las allegadas en el escrito con el cual describió el traslado de la demanda.

3. TESTIMONIOS

Que rendirá los señores, FELIPE ANTONIO, MARÍA CAMILA y JOHANA STEFANY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

DE OFICIO

Se ORDENA a la parte ejecutante que aporte copia legible de los desprendibles o recibos de pago, de las cuotas canceladas a la obligación No. 00130158619610959056, entre los meses de agosto de 2018 a enero de 2020.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:00am, del día 15 del mes de Septiembre del año 2022.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

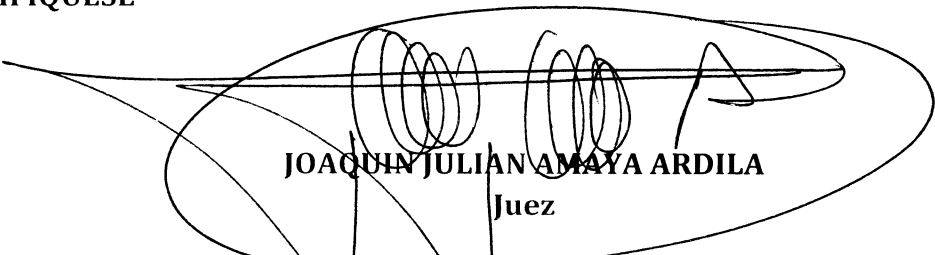
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anteriores notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



76

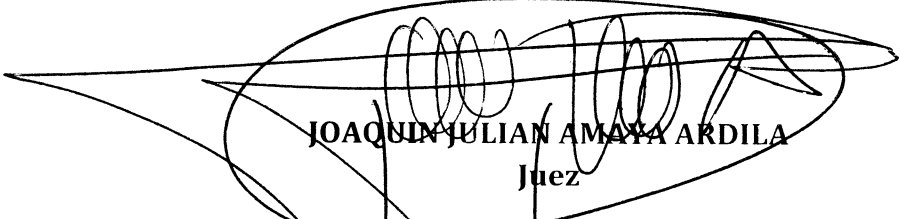
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de devolución de dineros, presentada en favor del señor LEONARD ANDRES ROSILLO GUERRERO (fl. 61 y 73 C.2), y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, por pago total de la obligación, mediante auto del 03 de diciembre de 2019 (Fl. 30 C.1), el Despacho accede a esta, en consecuencia, ORDENA la devolución al referido demandado o a su apoderado judicial con facultad para recibir, del título judicial por valor de \$1.201.928, dinero que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede.

Por secretaria, procédase de conformidad.

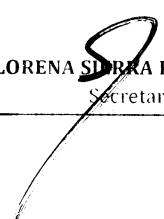
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendado el 30 de julio de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DIANA LUCELLY RAMIREZ FORERO, en contra de FERNANDO RAMIREZ AREVALO (Fl. 07 C.1).

El demandado se notificó del mandamiento de pago, a través de curador *ad-litem* (fl. 60 y 69), sin que dentro del término que la Ley le concede para el efecto, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

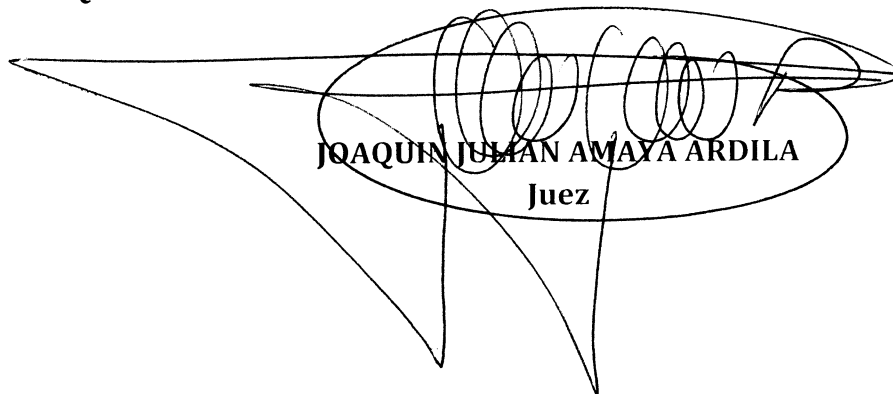
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 30 de julio de 2020, a favor de DIANA LUCELLY RAMIREZ FORERO, en contra de FERNANDO RAMIREZ AREVALO.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$750.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. **051**, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

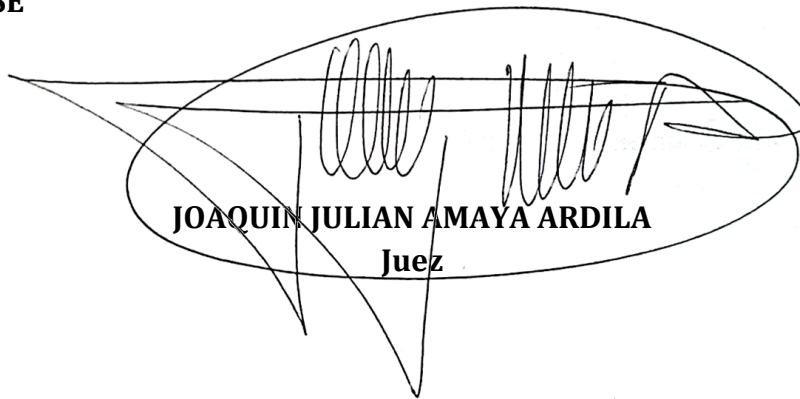


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 37)

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e373809bed95ccf6d4b888842240c250e0b17c330df8d09e6a565f0c01d8e**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

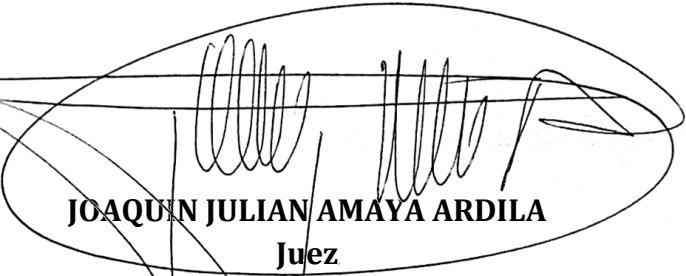


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a las diligencias de notificación allegadas, obrante a folio 203 al 208, el Despacho no tiene en cuenta las mismas, como quiera que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, como tampoco con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; respecto a la primera norma, no se aporta el aviso y la providencia a notificar cotejadas por la empresa de envío, y frente a la segunda, solo se aporta captura de pantalla del envío de un correo electrónico, mas no existe prueba de acuse de recibido, entregado o leído, y no se adjuntaron al mensaje de datos todos los anexos que prescribe la norma deben ser enviados.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5931a7aee487e39595c8871d96a0e3e130535b3df2af66da2ebdf49fe981badb

Documento generado en 28/07/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

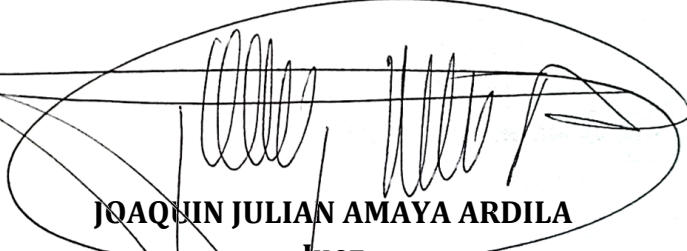


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los memoriales obrantes en los folios 212 y 219, por medio de los cuales el demandante en el asunto, manifiesta haber recibido poder de parte de los señores, JOSE LUIS, LUIS EDUARDO, MYRIAM ELSA y NANCY RUTH CORREAL MARTINEZ, y solicita *“la integración de un litisconsorcio necesario”*, vinculando al proceso a las personas referidas, PREVIO a resolver lo deprecado, se requiere al profesional del derecho, para que aporte los poderes de las personas que señala estar representando.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a1f82233c39d114e396f8cf985c151c4862188b2b277e43395472e6beec8170

Documento generado en 28/07/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones efectuadas dentro del proceso, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

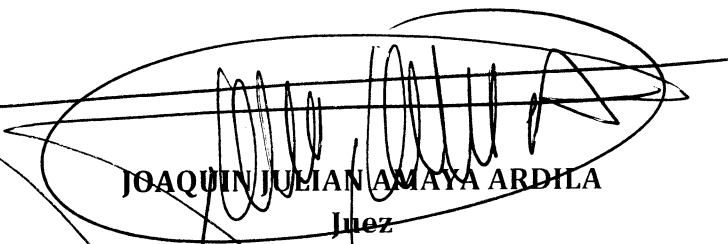
Mediante providencia del 05 de mayo del presente año, se decretaron las pruebas deprecadas por las partes, entre ellas, un dictamen pericial solicitado por la apodera del demandado, para lo cual se le concedió un término de 10 días, para aportar la experticia.

La representante judicial, solicitó en dos ocasiones prorroga del anterior termino, cuestión a la que accedió el Juzgado, concediendo un término igual al inicial, y sin que a la fecha se haya aportado la prueba. Por lo tanto, se tendrá por desistida la referida prueba.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y en aras de poder continuar con el presente tramite, se DISPONE fijar la hora de las 9:00 am del día 16 del mes septiembre del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en los términos previstos en el artículo 226 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, en la cual se verificarán los hechos constitutivos de esta demanda, la posesión invocada y de las excepciones planteadas, respecto del inmueble objeto de la presente acción.

La diligencia se realizará de forma presencial, la cual se iniciara en las instalaciones del Despacho. La inasistencia a la misma tendrá las consecuencias señaladas en la ley.

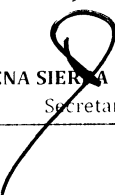
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

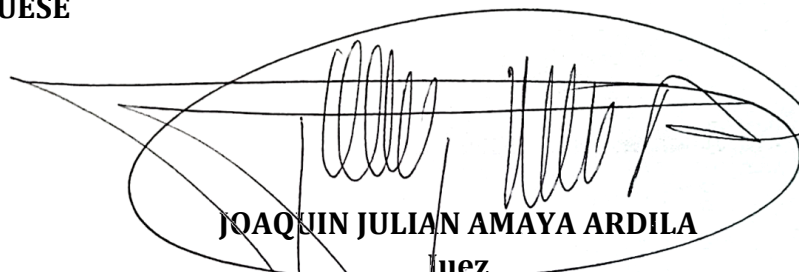


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para notificación de la parte demandada, MUSTAFA ABDALA RAMIREZ, esto es, Conjunto Residencial María del Carmen, Torre 6, apartamento 404 del municipio de Restrepo, Meta y al correo electrónico *paolabobadilla1@hotmail.com*.

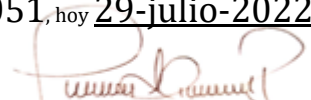
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943eb3185faa05be8e8418027a6ab93adb74a5440e744739c813b3b5bc7f9bf**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



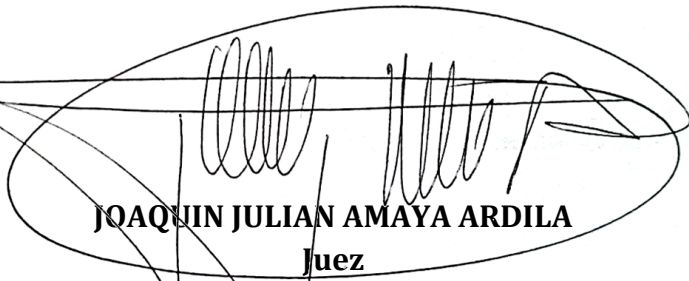
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 114 y 120 y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido a las abogadas, VALENTINA BERNAL BARRETO y LAURA MARIA GOMEZ GALINDO, quienes actuaban como apoderadas de la señora, LUZ ANGELA SILVA OVALLE, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (FL. 118).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ae38af1a689a1b18a39dc983fc611ff79f3251b59b34a6c4af453d3e8d2ef**
Documento generado en 28/07/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Por ser presentada la reforma de la demanda (Fl. 98 C.1), conforme a los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., en concordancia, con los artículo 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior REFORMA DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUNATÍA, a favor de LUZ ANGELA SILVA OVALLE, en contra de los señores, MARCO SALOMON LOPEZ OTALORA y ANA ISABEL CARDOZO LOPEZ.

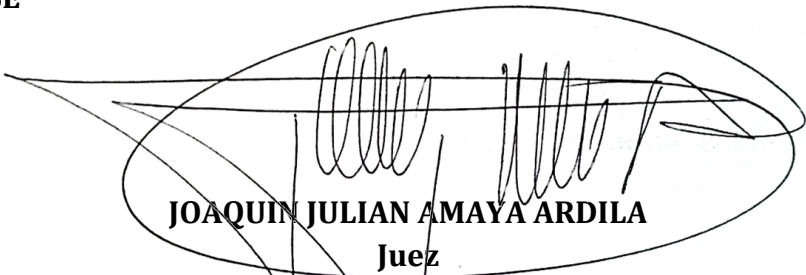
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de LUZ ANGELA SILVA OVALLE, en contra de los señores, MARCO SALOMON LOPEZ OTALORA y ANA ISABEL CARDOZO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$5.262.000,00 M/CTE**, por concepto de indemnización por entrega anticipada del inmueble, conforme a la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento.

Se aclara que conforme a la reforma presentada, se excluyen de la orden de pago del 15 de febrero de 2022 (fl. 16), los numerales 1 y 2.

TERECERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo por ESTADO, con observación de lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para replicar la demanda, término que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia, por si desea realizar manifestación adicional, y toda vez que ya obra en el plenario escrito en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3c9b0ce8f5b43233c00465456e1c7e6ef7401a1c0b6265131748a1759cafad**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



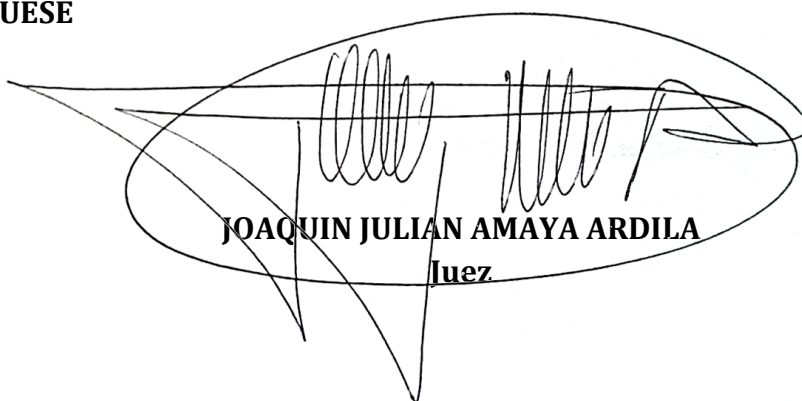
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P. y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 35)

Entréguese a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 29-julio-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced61010797372e1894aafc5d2f3d786be91b2876ead27b4199e60307e4ab70b**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Respecto a las diligencias de notificación de la demandada, FLOR EUGENIA COBOS MUÑOZ (fl. 29), estas no serán tenidas en cuenta, como quiera que se están realizando a una dirección electrónica que no pertenece a la citada demandada, habiéndose incluso manifestado en el libelo genitor que se desconocía la dirección electrónica de esta.

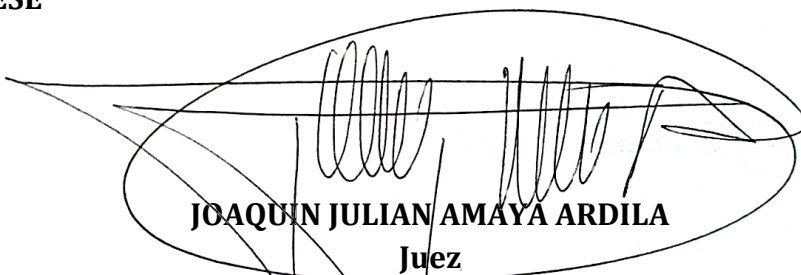
De otra parte, los demandados, HUBERTO CORTES VILLANUEVA y FLOR EUGENIA COBOS MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, presentaron escrito por medio del cual contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito (fl. 34 y 54), por lo que se tendrán notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1°. CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Inc. 6° Art. 391 C. G. del P.).

2°. RECONOCER personería judicial al abogado, JOSE GABRIEL CHAVEZ POSADA, en calidad de apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 37 y 57 C.1).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.051, hoy <u>29-07-2022</u> 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a372fc95068a610ba52eb41c99b52055f83161c0753fbe1fad77012122808ec**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



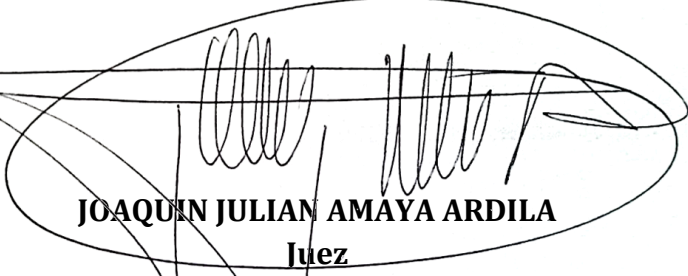
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el poder conferido por la demandante (Fl. 104 C.1) y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado, RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, como quiera que se está designando un nuevo apoderado, dentro del presente proceso.

En consecuencia, y conforme al memorial poder allegado, se RECONOCE personería judicial al abogado, PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.051, hoy **29-07-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914a88f07b7897efc7e0f76fd89e6daea1faba811c647b9372e9603262e65b2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho accede a esta, en consecuencia, se ORDENA corregir el auto del 12 de julio de 2022, en los siguientes numerales, los cuales quedaran como sigue:

PAGARÉ No. 3370090102

Numeral 5°.

a. Por la suma de \$ **33.290, 00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo, causados del 25/12/2021 al 24/01/2022.

Numeral 6°.

a. Por la suma de \$ **17.594, 00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo, causados del 25/01/2022 al 24/02/2022.

PAGARÉ No. 3370090103

Numeral 4°.

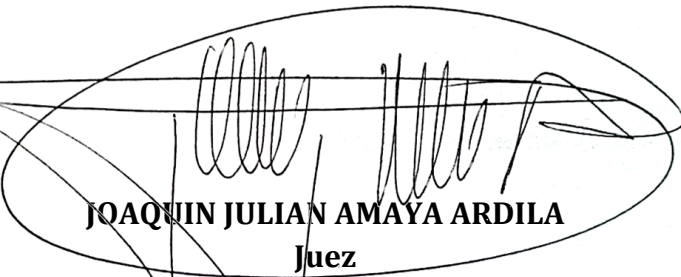
a. Por la suma de \$ **112.881, 00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo, causados del 25/01/2022 al 24/02/2022.

PAGARÉ No. 3370088963

4.- Por la suma de \$ **339.694, 00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota del 10/02/2022.

El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 29-julio-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c01c58a0734629fd94e508e3156eb4770d3f6c9ce0dce800dc0187f055405**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

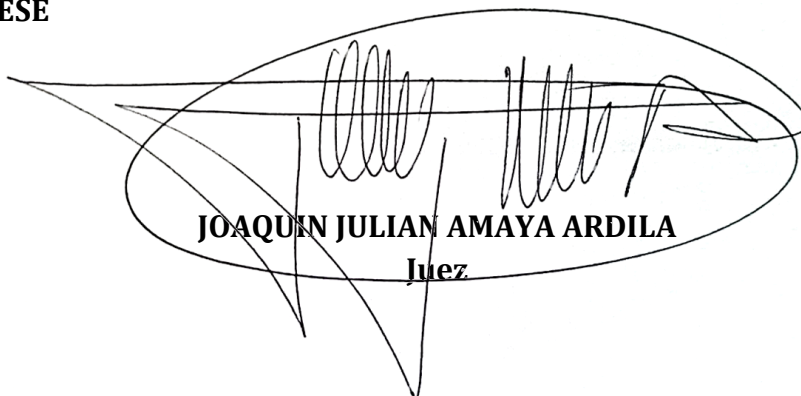
Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada (fl. 38), la cual sustenta en un acuerdo de pago suscrito con el BANCO DE BOGOTÁ, el Despacho no accede a ella, como quiera que el acuerdo aportado, solo se encuentra suscrito por el aquí demandado; además, de que en el documento no se identifica la persona que suscribe el acuerdo en representación de la entidad financiera (fl. 40).

Ahora, como quiera que la parte demandada no se encuentra notificada del mandamiento de pago, se INSTA al ejecutado para que acuda a la secretaria del Juzgado a notificarse de la referida providencia; ya que si bien se allegó el escrito por medio del cual solicitó la terminación del asunto, en este no manifiesta que tenga conocimiento del contenido de la providencia a notificar, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

A su vez, se EXHORTA al ejecutante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal del extremo demandado, ya sea en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 29-julio-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

DFAE.

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2902177ab69b6a87cfd926448c735a6cc83dfbf616125c51490c3c7f425ae146**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

La demandada, OLGA RENATA MATEUS SANABRIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó escrito por medio del cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 294).

La Comisaria IV de Familia de la Alcaldía Municipal de Chía, allegó escrito por medio del cual se manifiesta sobre la demanda, pero sin formularse excepción alguna (fl. 322).

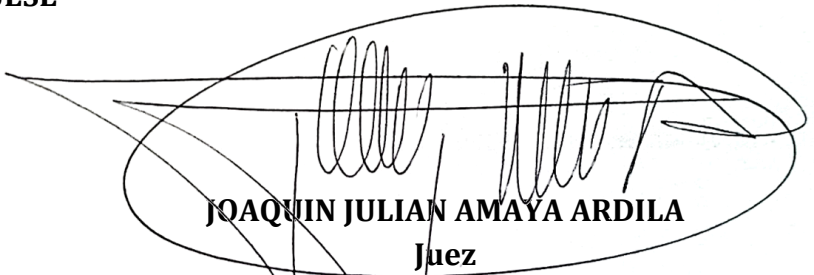
En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

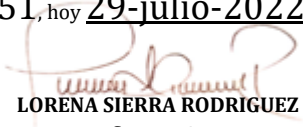
1°. **RECONOCER** personería judicial a la abogada, LUZ STELLA BELTRAN PAEZ, en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder presentado (Fl. 308 C.1).

2°. Una vez integrado el contradictorio, respecto de todos los sujetos procesales, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

3°. Por secretaria, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda, esto es, enviar la comunicación de la existencia del proceso al Personero Municipal. Se advierte que el oficio fue elaborado (fl. 181), pero no obra en el expediente constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b134d95a3f635dc273175903f4cb3ef8f1dd03755d5c9799ff1b7245f7fc2424**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la parte demandante (fl. 25), conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 23 de junio del año que avanza, por medio del cual se libró mandamiento de pago, como sigue:

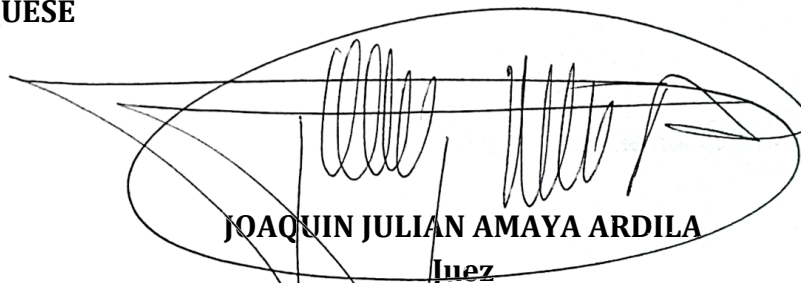
Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA DE **MINIMA** CUANTÍA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de LIA ISABEL SIADO DE AVILA.

Numeral 4°.

Por la suma de \$ 2.433.429,60 m/cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta el 26 de abril de 2022, discriminados así:

En lo demás continua incólume. El presente auto deberá ser notificado al demandado, junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051, hoy 29-julio-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4c85ab172aa07e4274c2175d8b76c91b8d86b2a33755332c6897e8111cea7**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



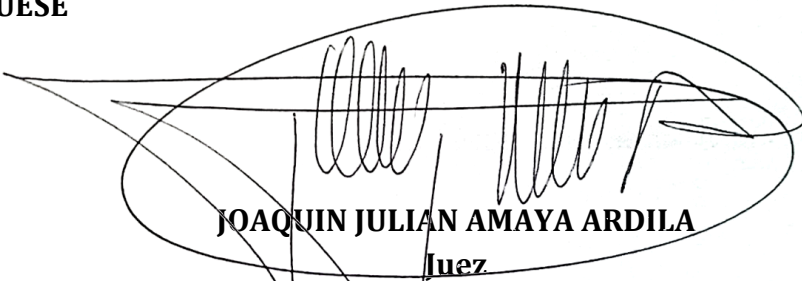
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito visto a folio 49 del C.1., por ser procedente la solicitud de emplazamiento del señor EDILIO ANTONIO MORALES, como quiera que se desconoce la dirección de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

ORDENAR, que por secretaria se de aplicación a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 108 del Código General del Proceso y se emplace al señor EDILIO ANTONIO MORALES, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que dio apertura al proceso de sucesión del causante, JOSE ALFONSO MORALES.

NOTIFÍQUESE

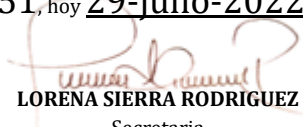


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2a784279971ba9f4d853e70ab905f1012ab07c4ba809599427a641d639c2b0**
Documento generado en 28/07/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

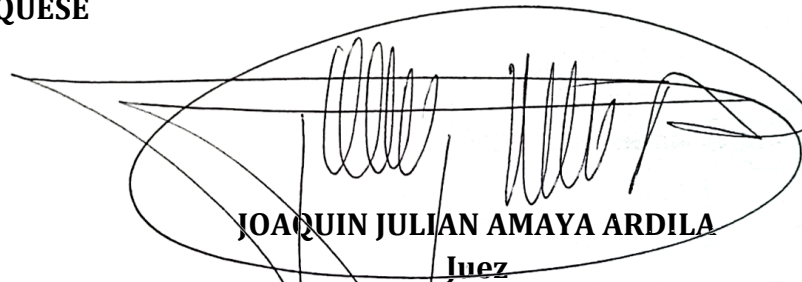


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

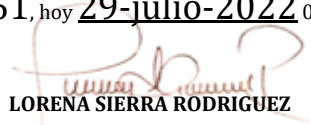
Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta – Cundinamarca, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8aaf6f52e4f07346adc957b724da0dfb4daebe54dafa7563ef3a0bf08b566f**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



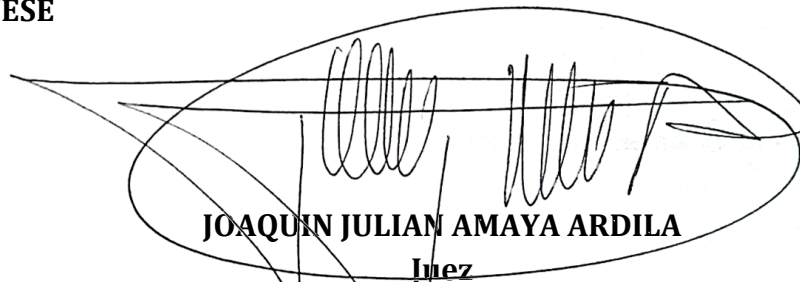
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, corríjase la fecha del auto publicado en estado del 06 de julio del año que avanza, siendo la fecha correcta el 05 de julio de 2022 y no como allí quedo consignado.

En lo demás continua incólume la referida providencia.

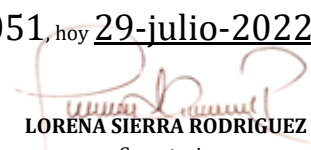
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196bba5097d48ac83e7173e5e32c4796a62c1cf15eb7f8f0aa3d019c05fdb837**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

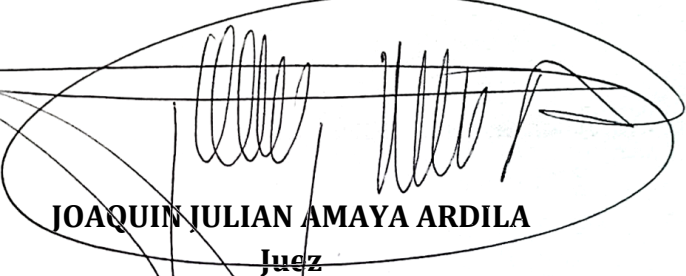
Chía, veintiocho (28) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegarán a desembargar de propiedad de la demandada, MARÍA DUBIELA MORA ARIAS, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA, bajo el radicado N° 150014189003-2021-00430-00, siendo demandante BANCOLOMBIA. Se limita la medida a la suma de \$25.300.000.00 M/Cte.

Líbrese el oficio correspondiente, al Juzgado en mención.

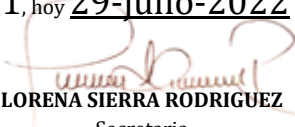
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 051, hoy **29-julio-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1205fc15d9b59631a7a152cf1f92999d7c18fec26a925f0f933541349f52e**

Documento generado en 28/07/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

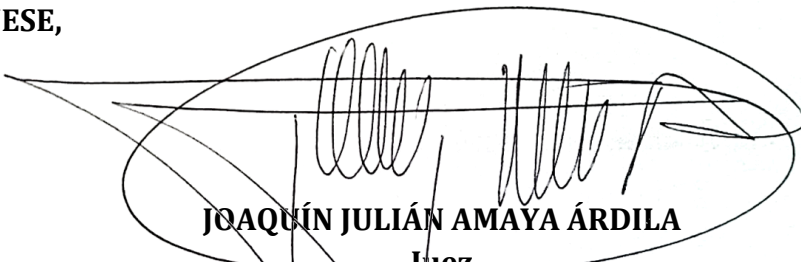
Sería del caso entrar a calificar la presente solicitud, si no fuera porque el Juzgado advierte que carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y que la misma recae en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó – Cundinamarca.

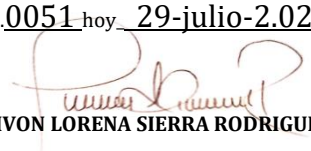
Téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”, (Subraya el Juzgado), y en el presente caso se señala como único domicilio del señor OSVALDO GARNICA ROMERO, la ciudad de Sopó, igualmente el título base de la presente ejecución, no establece como lugar de cumplimiento esta municipalidad, contrario a lo manifestado en la demanda.

En consecuencia, de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó. (Reparto).
- 2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0051 hoy **29-julio-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe99eb43834737ddbe16e794f3aea03d0ad968fb057c0c6efbf2d80c409459**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra MARÍA MAGDALENA FORERO ESPITIA y MARÍA MARLEN FRANCO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero;

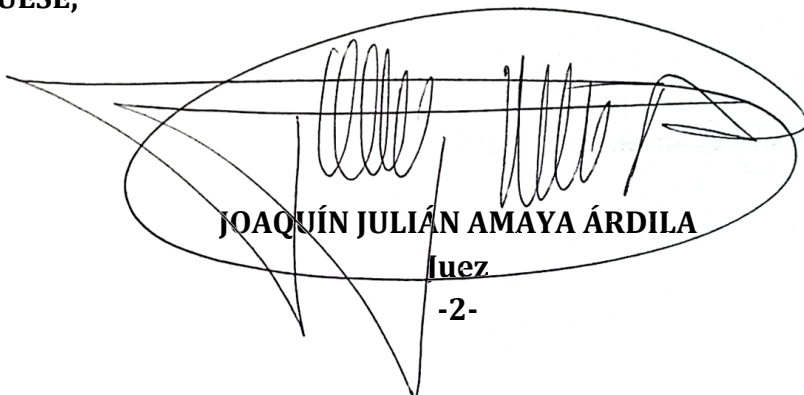
- 1.- Por la suma de **\$ 5.269.673, 00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 626190207936, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$ 1.022.568, 00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta el 11 de julio de 2022, a la tasa de 43.3773000% vigente del microcrédito.
- 3.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de **\$ 327.348 m/cte.**, por concepto de honorarios y comisiones, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 001 de 2007, expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 5.- Por la suma de **\$ 28.235 M/cte.**, por concepto de póliza del seguro de crédito tomado por los demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
- 6.- Por la suma de **\$ 1.053.934 M/cte.**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a706b857b1412f45715a71faedd5dbf4ef9730748fdf21ea53c83bab9855d6d9**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



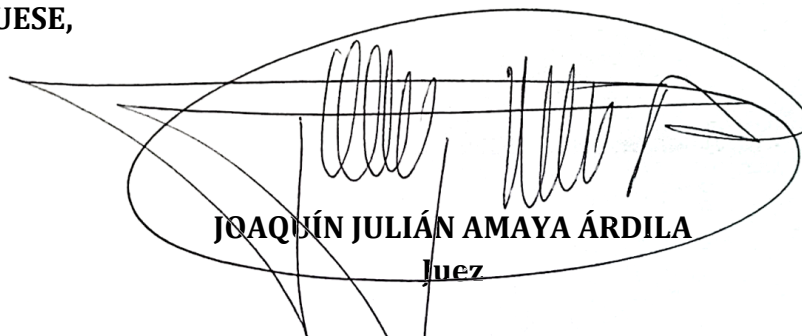
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral primero de la Sentencia de fecha 14 de julio de 2022, como sigue:

PRIMERO: DECLARAR que la fecha de nacimiento de la señora ALCIRA VELASQUEZ DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.353.197, es el Primero (1º) de febrero de **1946**.

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ac951efd6e5de4f2cb7b65c7d5b9cd8ea90dc355d902a6725219b441b9a1e**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra CARLOS HERNANDO GARZÓN PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero;

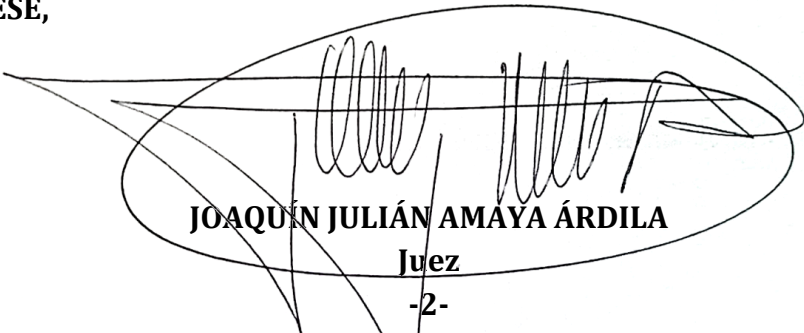
- 1.- Por la suma de \$ 900.000, 00 M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

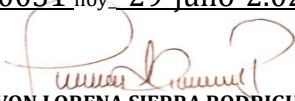
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d63a3e78fade1d64eec06438f8a8f97a3b1e50728c4a7469a9e0078956fbe6**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra LUIS HUMBERTO PEÑA ARAUJO, por las siguientes sumas de dinero;

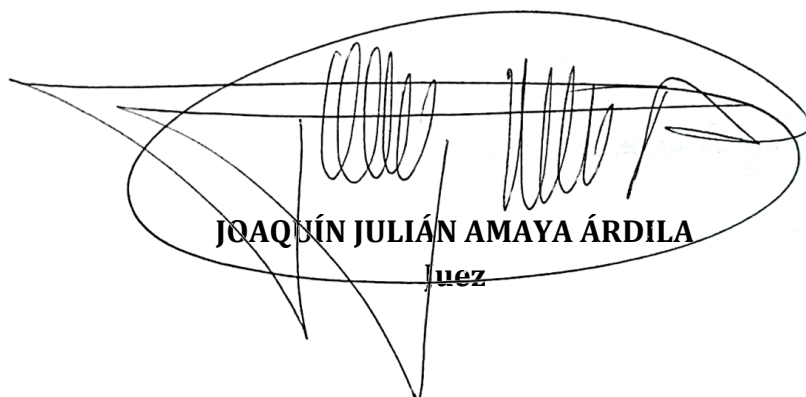
- 1.- Por la suma de **\$ 5.693.793, 00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 626181015666-1, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$ 1.015.994, 00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2021, a la tasa vigente del microcrédito.
- 3.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de **\$ 334.868 m/cte.**, por concepto de honorarios y comisiones, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 001 de 2007, expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 5.- Por la suma de **\$ 25.243 M/cte.**, por concepto de póliza del seguro de crédito tomado por los demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
- 6.- Por la suma de **\$ 1.138.758 M/cte.**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542b064a4f641affc664ad0ecfe80ebdd5a9d9655793f6579ff9d3386422267**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra QUERUBIN JIMENEZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero;

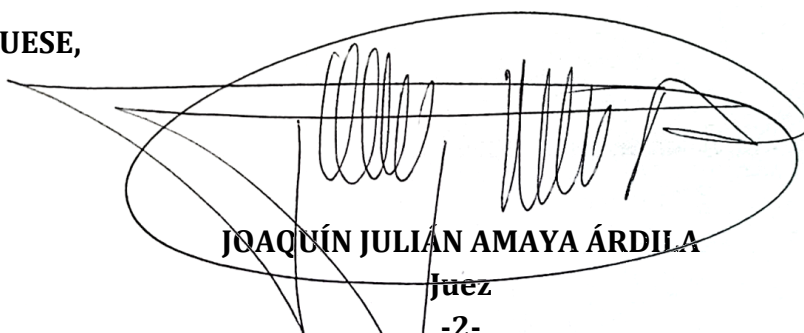
- 1.- Por la suma de **\$ 3.845.536, 00 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 626200208307, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de **\$ 954.394, 00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 14 de junio de 2021 y hasta el 18 marzo de 2022, a la tasa vigente del microcrédito.
- 3.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma de **\$ 193.534 m/cte.**, por concepto de honorarios y comisiones, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la Resolución No. 001 de 2007, expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- 5.- Por la suma de **\$ 12.221 M/cte.**, por concepto de póliza del seguro de crédito tomado por los demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de la ejecución.
- 6.- Por la suma de **\$ 769.107 M/cte.**, por concepto de gastos de cobranza, conforme a la cláusula tercera del título base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42049465c4ca5af98cd06ee218f1a7d3f3c4663c156f1c919c7e9eb0dbeaa103**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECA)**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO POLO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700005800255052

- 1.- Por la suma **\$ 103.862.308,09 m/cte.**, por concepto **CAPITAL ACELERADO** del pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 6 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 30.45% E.A. sin que sobrepase el límite permitido.
- 3.- Por la suma de **\$ 18.232.757,20 M/cte**, por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	27/08/2021	\$4.195.565,59
2	27/09/2021	\$606.341,44
3	27/10/2021	\$615.022,44
4	27/11/2021	\$623.827,73
5	27/12/2022	\$2.270.000,00
6	27/01/2022	\$1.602.000,00
7	27/02/2022	\$1.613.000,00
8	27/03/2022	\$1.613.000,00
9	27/04/2022	\$1.698.000,00
10	27/05/2022	\$1.698.000,00
11	27/06/2022	\$1.698.000,00
TOTAL		\$18.232.757,20

- 4.- Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas, liquidados a la tasa del 30.45% anual efectivo, sin que sobrepase el máximo permitido, desde el vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de **\$ 5.437.605,64 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de las 11 cuotas causadas y no pagadas, desde el 27 de agosto de 2021, discriminadas, así:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor Cuota
1	27/08/2021	\$0,00
2	27/09/2021	\$1.707.707,26
3	27/10/2021	\$1.696.190,23
4	27/11/2021	\$1.673.997,75
5	27/12/2022	\$67.703,61
6	27/01/2022	\$30.288,37
7	27/02/2022	\$0,00
8	27/03/2022	\$261.718,32
9	27/04/2022	\$0,00
10	27/05/2022	\$0,00
11	27/06/2022	\$0,00
	TOTAL	\$5.437.605,54

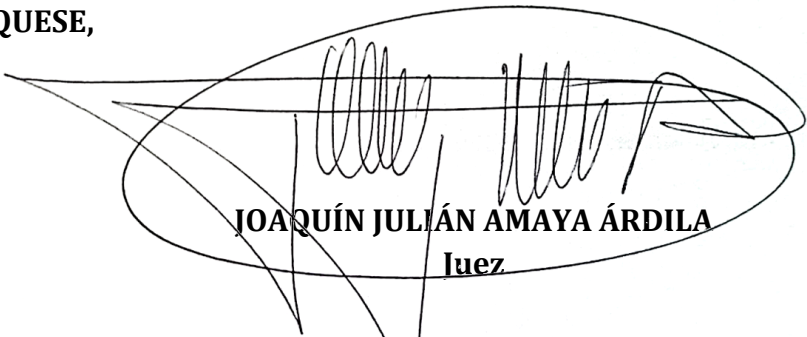
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

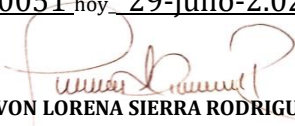
DECRÉTESE el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20748674, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos -Zona Norte-, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO VERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e8925cdb55e9bf6f833a23933d69db479dbe18773b92ecbcd369f1ab53dd1**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

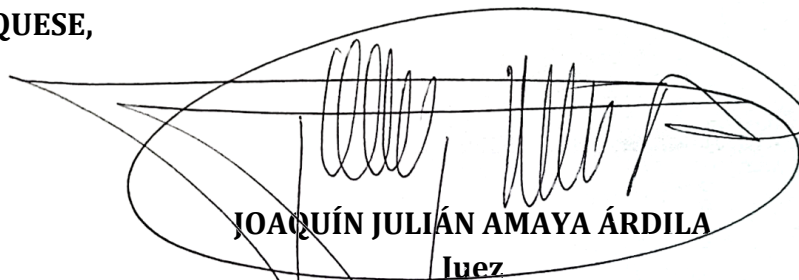
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

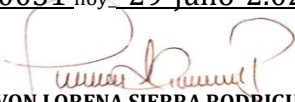
- 1.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de informar si el bien dado en arriendo, fue entregado por los demandados y en qué fecha, aportando constancia de ello si existiré.
- 2.- Reformule la pretensión No. 2, solicitando el capital en las (8) cuotas que fueron pactadas, en el acuerdo de conciliación aportado como base de la presente ejecución.
- 3.- Teniendo en cuenta lo peticionado en el numeral 1º del presente auto, debe adecuar la pretensión No. 3, en tal sentido.
- 4.- Adecue las pretensiones No. 4º y 5º, tenga en cuenta que los mismos van desde la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de los mismos, y deben ser liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045bc98e772152cea1e5dc93e98db006612702ef822402e1d7157b3d341c3298**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

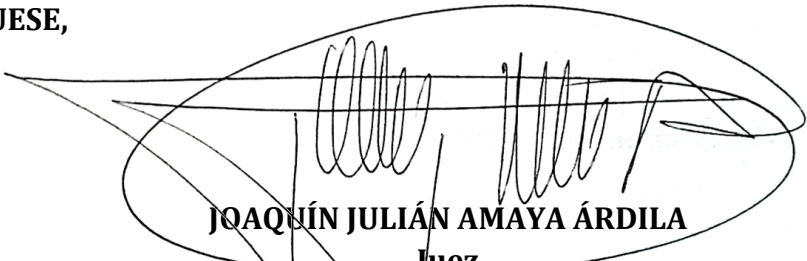
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra KARINE ESNEIDY AGUILAR GARCÍA.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas GVX-366, Marca FIAT, Modelo 2020, Color GRIS TELLURIUM, Chasis 9BD195A64L0877638, y se deje a disposición de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en la Calle 20 B No. 43 A – 60 Int. 4 Puente Aranda de la ciudad de Bogotá.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0051 hoy 29-julio-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87adb9d315744889e79f0dc5c3272435f11d4f9c2ccd7439a54eec39312013c**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra WILLIAM HUMBERTO ROMERO GAMBOA, por las siguientes sumas de dinero;

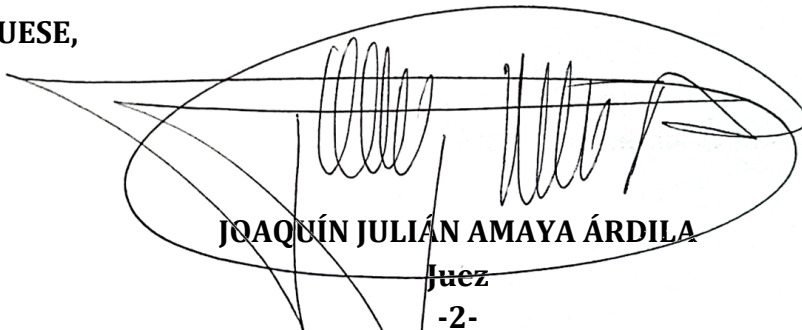
- 1.- Por la suma de **\$ 840.000, 00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

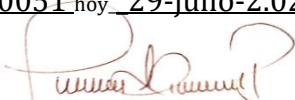
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 22el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, actúa en nombre propio, en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0051</u> hoy <u>29-julio-2.022</u> 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94d7e636e38f72d93b2296b386b8ec2e6ccdb247cce87c4b3cfd49b9dd123e**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

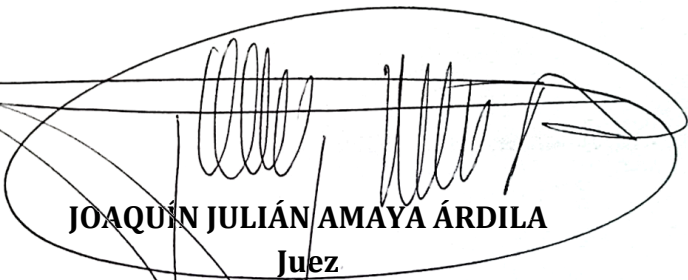
En oportunidad para calificar la presente demanda se establece que este despacho no es competente para conocer del asunto, en razón a que la cuantía de lo pretendido determinada conforme al numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, excede los 150 SMMLV, tratándose de un proceso de Mayor Cuantía.

A su vez, el artículo 20 del Código General del Proceso, asigna la competencia de los Jueces Civiles del Circuito y en su numeral 1º establece “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*”.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR, la presente demanda por carecer este despacho de competencia para conocer el asunto.
- 2.- REMITIR, la presente demanda y sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – REPARTO, para lo de su competencia.
- 3.- ORDENAR, que por secretaria se dejen las constancias a que haya lugar.

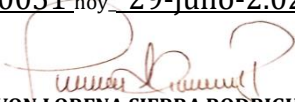
NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0051 hoy **29-julio-2.022** 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0fa4c171cc6d09223e716150cff8dfa1ecc181172750a4fc10f07e60ec0f37**

Documento generado en 28/07/2022 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>